CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-14-SIMV

REFERENCIA: Modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

RESULTA:

Que, el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia"), correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); que fuere aprobada por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5



CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se colige que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

4. Que, en ese orden, el artículo 25 de la indicada Ley núm. 249-17 establece que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna."

5. Que, aunado a lo anterior, por disposición del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

6. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.

7. Que el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025) (en lo adelante "Ley núm. 167-21"), revela que dicha legislación tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5



8. Que, según agrega el artículo 2 de la referida pieza, "[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público".

9. Que de la lectura conjunta del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.

10. Que, a este respecto, ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

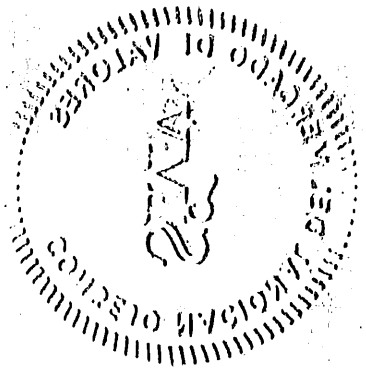
11. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, en el artículo 5 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante "Decreto núm. 486-22"), constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.

12. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 de dicho decreto establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.

13. Que merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de tramites eficientes, transparentes y agiles.

14. Que, por medio de la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el Consejo sancionó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5



15. Que, como competencia de este órgano colegiado, en dicha agenda o planificación regulatoria quedaron aprobadas las siguientes iniciativas:

- Proyecto de modificación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
- Proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding) en el Mercado de Valores.
- Proyecto de Reglamento para la Protección del Público Inversionista.

16. Que, recientemente, el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del órgano superior de la Superintendencia la modificación de la precitada agenda o planificación regulatoria con la finalidad de incluir las iniciativas que se indican a continuación:

- Proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- Proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Proyecto de modificación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, dictado por el superintendente del Mercado de Valores mediante la Única Resolución dictada en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-NE-SIMV-2021-05-IV.
- Proyecto de modificación de la Resolución que establece los Requisitos y el Procedimiento para la Aprobación de Fusión de Fondos de Inversión, dictada por el superintendente del Mercado de Valores en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
- Proyecto de modificación de los Lineamientos para la Emisión de Valores de Oferta Pública Sostenibles, Verdes y Sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, emitidos por el superintendente del Mercado de Valores mediante circular, del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), C-SIMV-2020-02-MV.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

17. Que, durante la sesión, la Dirección de Regulación e Innovación presentó un informe sobre la ejecución de la agenda aprobada, al tiempo que explicó los argumentos que fundamentan la propuesta de modificación de la misma.

18. Que, sobre el particular, dicha área técnica manifestó que la necesidad de la inclusión de los proyectos precitados fue identificada con posterioridad a la aprobación de la agenda que se encuentra en curso y que la especie se contrae a modificaciones muy puntuales, tratándose de proyectos normativos cuya emisión en el período marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025) resultan de capital importancia.

19. Que, al tratarse de una única agenda o planificación regulatoria por organismo, se sometió a la ponderación y aprobación de este órgano colegiado la modificación de dicha agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, presentándose de manera segregada las iniciativas cuya sanción son competencia del Consejo y aquellas cuya aprobación recaen sobre el Superintendente.

20. Que el Consejo reitera la importancia de la agenda o planificación regulatoria toda vez que, particularmente en este sector, contribuye a la previsibilidad y a la seguridad jurídica al permitir a los participantes del mercado de valores tomar conocimiento con suficiente antelación de las normas que se procura dictar o revisar con la finalidad de que adecuen su accionar y procesos internos -en caso de que fuese necesario- a las regulaciones que se proyectan.

21. Que, en ese mismo sentido, se recuerda que la mejora regulatoria es uno de los ejes que conforman el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública; por lo que, al amparo de la Ley núm. 167-21, resulta imperativo que exista una prospectiva y adecuada planificación de los proyectos de regulaciones a ser expedidos o revisados.

22. Que, resulta importante destacar que, desde el preámbulo de la Ley núm. 247-19 -cuyo contenido posee un valor jurídico relevante en tanto expresión de los valores y principios que fundamentan dicho estatuto- se establece en su Considerando Tercero "[q]ue los objetivos que debe perseguir la regulación del Mercado de Valores Dominicano son la protección a los inversionistas, la garantía de que los mercados sean justos, eficientes y transparentes y la reducción del riesgo sistémico".

23. Que, para el cumplimiento de esos fines, se subraya -en los Considerando Cuarto y Quinto-, la necesidad de impulsar la transparencia de los mercados en condiciones de competencia, mediante la reforma de la estructura del Mercado y sus reglas de conducta, para lo cual el órgano regulador debe disponer de una amplia potestad normativa para desarrollar reglamentos particulares sobre cada ámbito de regulación, permitiendo su adaptación al dinámico entorno de este mercado, de manera ágil y eficiente.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

24. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025).

f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

h. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

j. La Primera Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025) que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

k. El Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

l. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

m. La Única Resolución, R-NE-SIMV-2024-07-MV, dictada por el superintendente del Mercado de Valores en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión.

n. La Única Resolución R-NE-SIMV-2021-05-IV, dictada por el superintendente del Mercado de Valores en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021), relativa al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, y sus modificaciones.

o. La Circular C-SIMV-2020-02-MV, emitida por el superintendente del Mercado de Valores el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), sobre lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025), que fuere aprobada mediante Segunda Resolución, R-CNMV-202-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025); merced del documento presentado por la Dirección de Regulación e Innovación, a través del señor Superintendente, cuyo contenido se copia a continuación:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

I. Iniciativas regulatorias competencia del Consejo Nacional del Mercado de Valores:

- **Proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores,** cuyo objeto es modificar la definición y cálculo de la posición global neta en divisas, con la finalidad de garantizar una gestión adecuada del riesgo cambiario.

- **Proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores**, cuyo objeto es homologar los rangos patrimoniales de los intermediarios de valores, modificación de las tarifas relativas a los papeles comerciales, incorporar la tarifa para las ofertas públicas de bonos temáticos vinculados a la sostenibilidad, así como incorporar una tarifa por modificación de los documentos constitutivos a los patrimonios autónomos.

II. Iniciativas regulatorias competencia del superintendente del Mercado de Valores:

- **Modificación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores**, cuyo objeto es adecuar las cuentas relativas a la modificación que se plantea para el Reglamento para los Intermediarios de Valores, en cuanto a aspectos relativos a la posición global neta en divisas.

- **Modificación de la Resolución que establece los Requisitos y el Procedimiento para la Aprobación de Fusión de Fondos de Inversión**, cuyo objeto es establecer que la recompra de cuotas es opcional en el caso de fusión de fondos para los fondos absorbentes.

- **Modificación de los Lineamientos para la Emisión de Valores de Oferta Pública Sostenibles, Verdes y Sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana**, cuyo objeto es actualizar los lineamientos con el fin de que más emisores se motiven en emitir este tipo de instrumentos de oferta pública.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5



TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5